

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultapublicamcmo3@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO IMPORTANTE** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso de consulta pública.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 12 de septiembre al 10 de octubre de 2016. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición, los siguientes puntos de contacto: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales y José Luis Rello Martínez, Director Jurídico en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: assuan.olvera@ift.org.mx y jose.rello@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4885 y 4865, respectivamente.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Ana Cristina Huerta Munguía Marcos Salinas Morales
En su caso, nombre del representante legal:	N/A
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Aspectos particulares de la presente consulta pública

Esta consulta pública se realiza de conformidad con la asignación de los canales virtuales que los concesionarios de radiodifusión deberán de utilizar, a fin de evitar que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, y fomentar un trato de igualdad de condiciones y no discriminatorio a todos los concesionarios de televisión radiodifundida.

Es posible agrupar los canales de manera conjunta, consecutiva y ascendente, en su totalidad, incluida su multiprogramación, a efecto de que se siga el orden y alineación exacta que se podría visualizar en el servicio de televisión radiodifundida.

Todas las señales radiodifundidas se agrupan de manera conjunta y en idéntico orden con que las audiencias pueden percibirlas en el servicio de televisión radiodifundida. Sin embargo, el número de canal con que se visualizan las señales radiodifundidas no necesariamente coincidirá con los canales virtuales asignados por el Instituto, dada la existencia de canales multiprogramados que se identifican con números secundarios.

Por otro lado, es factible agrupar los canales de manera conjunta, consecutiva y ascendente por lo que hace a los canales virtuales con número secundario .1, los cuales verán reproducida exactamente su identidad numérica al ser retransmitidos en televisión restringida, abriendo diversas opciones para agrupar los canales virtuales con número secundario distinto al .1

En este sentido, el Instituto realiza los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cuál de los dos supuestos que se han expuesto sería más conveniente y benéfico desde la perspectiva de concesionarios y audiencias?
- ¿Qué opciones de agrupación de canales en multiprogramación pueden resultar más convenientes y benéficos desde la perspectiva de concesionarios y audiencias?

III. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numeral Único	Comentario y aportaciones
N/A	Todos los comentarios se realizan en documento anexo.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

IV. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Todos los comentarios se analizan en documento anexo.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Comentarios al “Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales con Relación a la Asignación de Canales Virtuales”.

El Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2015 del IFT (“Informe”), muestra que el nivel de audiencia en TV restringida en nuestro país, se incrementó en un 13 por ciento en el cuarto trimestre de 2015, respecto al mismo periodo del 2014.¹

No obstante el crecimiento de la TV de paga en México durante los últimos años, según la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2015 (“La Encuesta”), la presencia de las señales radiodifundidas entre las audiencias resultan tan importantes, que los canales más vistos en la TV restringida son, precisamente, los de TV abierta. De igual manera, la Encuesta revela que entre quienes tienen contratado un sistema de televisión de paga en ámbitos rurales, la razón principal para contratar dicho servicio es debido a que no reciben bien la señal de TV abierta.²

Es importante mencionar que los usuarios del servicio de televisión restringida tienen el derecho de recibir señales radiodifundidas, sin que esto genere un aumento en los precios de las suscripciones para dicho servicio³. Una de las razones por las que las obligaciones conocidas como “*must carry*” y “*must offer*” tienen carácter obligatorio para los concesionarios, a decir del IFT, es favorecer la competencia en el servicio de TV restringida⁴.

Por su parte, una de las finalidades de la asignación y el reordenamiento de canales virtuales es propiciar que los televidentes puedan identificar de manera más sencilla los contenidos nacionales, regionales y locales, además de otorgar certeza jurídica a los concesionarios sobre el uso de la imagen de sus canales concesionados.⁵

Siguiendo este orden de ideas y considerando la importancia de la TV abierta en el país, como se desprende de los estudios/encuestas citados, en nuestra opinión resulta conveniente que la retransmisión de las señales radiodifundidas en TV restringida, se realice en el mismo orden o de una manera similar a la forma en la que la audiencia de TV abierta está acostumbrada a recibir este servicio.

Así, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto” o “IFT”), en el Anteproyecto que busca modificar el artículo 11 de los Lineamientos generales sobre retransmisión de señales con relación a la asignación de canales virtuales (“Lineamientos”), propone lo siguiente:

¹ Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2015. Pág. 62

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/informeestadistico4to2015accesible.pdf>

² Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2015. Págs. 10, 43

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/encca2015-vf-compressed_2.pdf

³ Artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

⁴ ift.org.mx. (2016). *Must Carry Must Offer | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT*. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/usuarios-television-de-paga/must-carry-must-offer> [10 Oct. 2016].

⁵ Tdt.mx. (2016). *Televisión Digital Terrestre*. Disponible en: http://www.tdt.mx/preguntas_tdt.php [10 Oct. 2016].

Comentarios al “Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales con Relación a la Asignación de Canales Virtuales”.

“Artículo 11...

...

Los Concesionarios de Televisión Restringida no deberán colocar **las Señales Radiodifundidas retransmitidas de manera tal que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, lo cual, para el caso de Concesionarios de Televisión Restringida que operen de forma digital deberá reflejarse** dentro de su Guía Electrónica de Programación. **Para ello, deberán agrupar las Señales Radiodifundidas de manera conjunta, ascendente y consecutiva de acuerdo con el número primario de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida.**”

Como se establece en la redacción propuesta por el Instituto, es menester el cuidado que deben tener los concesionarios de TV restringida, al momento de agrupar las señales retransmitidas, ya que éstas no pueden agruparse de tal forma que den origen a una ventaja competitiva artificial frente a otras señales ó preferencia a otros concesionarios de TV abierta.

Siguiendo esta misma línea de ideas y analizando la importancia de las señales radiodifundidas entre las audiencias, es fundamental considerar que la oferta de TV abierta sigue creciendo. Como ejemplo, Grupo Imagen comenzará la transmisión de sus señales el 17 de octubre del 2016⁶ y próximamente comenzará la licitación de nuevas cadenas de televisión⁷. Por ello, resulta importante que los usuarios de TV restringida puedan fácilmente identificar los contenidos de televisión radiodifundida y acceder a la nueva oferta de dichos contenidos cuando esté disponible.

Asimismo, es de suma importancia que las audiencias tengan acceso a todos los contenidos que se transmiten mediante el servicio de televisión radiodifundida, preferentemente en condiciones de igualdad, sin importar si se trata de nuevos concesionarios o concesionarios pre-existentes.

Ahora bien, al analizar la propuesta del IFT, se infiere que los canales se agruparán **en su totalidad**, es decir, los canales de transmisión junto con los canales multiprogramados (cuando éstos resulten obligatorios). Esto es así, ya que se desprende que el número primario de los canales virtuales es el que marca la pauta para establecer el orden de los mismos; los canales multiprogramados, al ser identificados por un número secundario (2.1; 7.1; 11.1; etc.), siguen la suerte del número primario.

⁶ Elfinanciero.com.mx. (2016). *Imagen Televisión 'prende' su señal el 17 de octubre*. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/imagen-television-prende-su-senal-el-17-de-octubre.html> [10 Oct. 2016].

⁷ Ift.org.mx. (2016). *Opinión Pública sobre el proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación IFT-6)*. | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/opinion-publica-sobre-el-proyecto-de-bases-de-licitacion-publica-para-concesionar-el-uso> [10 Oct. 2016].

Comentarios al “Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales con Relación a la Asignación de Canales Virtuales”.

Lo anterior, con la finalidad de facilitar a los usuarios la localización e identificación de las señales radiodifundidas en el servicio de TV de paga.

En caso contrario, es decir, si los concesionarios de TV de paga tienen la posibilidad de agrupar de manera diferente las señales retransmitidas, de desplazarlas a cualquier lugar de su guía de programación y/o de colocarlas en diferentes bloques de canales, se obstaculizaría el acceso por parte de los televidentes a dichas señales y podría prestarse a confusión al no encontrarse éstas en el mismo orden en el que se transmiten en la TV abierta. En consecuencia, se genera inseguridad jurídica para los nuevos concesionarios de TV abierta ante la posible disminución de audiencia, por el contrario, se podría generar una ventaja competitiva artificial para los pre-existentes, es decir el efecto contrario al perseguido por el IFT en la propuesta de modificación a los lineamientos.

Los objetivos primordiales de la modificación a los Lineamientos son colocar a los concesionarios de TV radiodifundida en igualdad de condiciones y evitar generar una ventaja competitiva artificial para alguno de ellos que podría, a su vez, traducirse en una afectación a las audiencias, ya que su derecho de acceso a los contenidos de radiodifusión podría verse limitado. Por eso, aun cuando cada concesionario tenga una numeración propia y distinta a la que se puede observar en TV abierta, es necesario que el Instituto establezca los parámetros que garantizarán que dichos objetivos se cumplan.

Bajo esta tesitura, consideramos conveniente y adecuado que los Lineamientos que expida el IFT se encuentren orientados a agrupar en su totalidad a los canales de radiodifusión, es decir, canales “principales” conjuntamente con los multiprogramados (cuando su retransmisión sea obligatoria), ya que ello garantizará mayores beneficios tanto para usuarios y audiencias, toda vez que:

- a) Los usuarios de TV restringida identificarán de manera sencilla los contenidos de TV abierta.
- b) Al homologar la ubicación de las señales de radiodifusión, se facilitará el acceso a dichas señales.
- c) Al uniformar la localización de los contenidos de TV abierta, los usuarios de TV restringida podrán identificar y conocer la programación de los nuevos concesionarios con presencia en su localidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos adecuada la propuesta del IFT en el sentido de que la agrupación de las señales radiodifundidas sea **en su totalidad** ya que, de esta forma, se genera una secuencia lógica y se facilita el acceso a la programación deseada en condiciones de igualdad.